

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00385

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social en contra de Nydia Eunice Garzón Cortés, por los siguientes conceptos del pagaré No. 132207397399:

1. \$6.790.528,22 como capital de las cuotas en mora desde el 9 de mayo de 2020 hasta el 9 de abril de 2021.
2. Más los intereses de mora del capital de cada cuota, liquidados a la tasa pedida sin que exceda la máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento hasta cuando se verifique su pago total.
4. \$22.183.220,31 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa pedida sin que exceda la máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 15 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 617496. Líbrese oficio al Registrador.

Reconócese a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3caf4506eb3309905754439a3bb08985fdab7ab81a006a22b96d74925e812
ea**

Documento generado en 13/05/2021 04:57:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**